

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA Y LA FUNDACIÓN PRIVADA FÚTBOL CLUB BARCELONA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FUTBOLNET A LA DEMARCACIÓN DE GIRONA

EXP. 2022/6598

I. ENTIDADES QUE INTERVIENEN

Por un lado, el sr. Miquel Noguer i Planas, que actúa como presidente y representante en la DIPUTACIÓN DE GIRONA (en adelante DIPUTACIÓN) con domicilio en Girona (17005), Subida Sant Martí, 4-5, y NIF P1700000A, y asistido por el Secretario General SR. Jordi Batllori y Nouvilas, en virtud de las facultades conferidas para acuerdo de la Junta de Gobierno del día 22 de noviembre de 2022.

Y por otro, la FUNDACIÓN PRIVADA FÚTBOL CLUB BARCELONA (en adelante, FUNDACIÓN BARÇA), con domicilio social en Barcelona (08028), calle Arístides Maillol, s/n, y NIF G-60627445, inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña con el núm. 835, representada en este acto por D^a. Marta Segú y Estruch y por el sr. Ferran Olivé i Cànovas, en sus respectivas condiciones de Directora General y Tesorero, actuando en uso de las facultades que tiene conferidas.

(En adelante, ambas entidades conjuntamente referidas como a las “Partes”)

En la calidad en la que los comparecientes, respectivamente, actúan, bajo su exclusiva responsabilidad, en orden a la vigencia de sus cargos y suficiencia de las facultades a los mismos inherentes, se reconocen, con carácter recíproco, capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio.

II. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

Primero. Que la FUNDACIÓ BARÇA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como finalidades principales la difusión y promoción de la dimensión formativa, cultural y social del FÚTBOL CLUB BARCELONA (en adelante FC BARCELONA) dentro de la sociedad en general, tanto en Cataluña, España, como a nivel internacional. Asimismo, la FUNDACIÓN BARÇA pretende fomentar la integración social de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, a través de programas y proyectos en los que, mediante el deporte, se dé un apoyo integral en términos de educación, asistencia sanitaria, nutrición y apoyo psicosocial, principalmente en las regiones y comarcas más desfavorecidas de Cataluña, así como a sus familias.

Segundo. El Proyecto "FutbolNet" y la iniciación del proyecto Barça Activa't, liderados por la FUNDACIÓN BARÇA, pretende fomentar experiencias de desarrollo humano y social en barrios de ciudades catalanas, identificados como prioritarios para la intervención social y comunitaria, basado en la metodología "Fútbol3", una herramienta de intervención social nueva en Cataluña, pero de éxito reconocido en otros países. Reeduca a través del deporte y permite trabajar con grupos de jóvenes, temas como la convivencia, discriminación, género, etc.

Sin embargo, la experiencia de los 10 años de proyecto en la demarcación de Girona, y en el resto de territorio catalán, ha permitido detectar necesidades que dan una nueva dimensión al proyecto. En consecuencia, esta temporada se irán introduciendo las nuevas actividades, que darán respuesta a las necesidades detectadas entre el colectivo de personas jóvenes beneficiarias del proyecto. Esta nueva fase permitirá evolucionar el proyecto FutbolNet en el proyecto holístico Barça Activa't.

El programa Barça Activa't tiene como objetivo general contribuir al empoderamiento de personas jóvenes reduciendo las conductas conflictivas y dándoles las herramientas necesarias para conseguir autonomía personal, desarrollar su proyecto de vida y el ejercicio de plena ciudadanía en colaboración con la red de entidades locales, comarcales y provinciales.

Tercero. Que en cumplimiento del compromiso de la FUNDACIÓ BARÇA, de colaborar con la sociedad catalana, desde la temporada 2013-2014, se está aplicando ya en varios municipios de Cataluña en colaboración con los respectivos ayuntamientos. A tal efecto, es voluntad de las Partes establecer una fórmula estable de colaboración por el desarrollo del Proyecto "FutbolNet", y las actividades relativas a Barça Actívat per para evolucionar de un proyecto a otro, a lo largo de la temporada 2022-2023, en la demarcación territorial de la Diputació de Girona.

Cuarto. Que la DIPUTACIÓ siempre se ha caracterizado por su apoyo a los ayuntamientos, consejos comarcales y consejos deportivos para que puedan desarrollar su labor con eficiencia, eficacia y proximidad. Parte de este apoyo consiste en promover y fortalecer los servicios deportivos y sociales que ofrecen las administraciones locales y comarcales. Por eso quiere participar en este proyecto, que revierte directamente en el territorio y en los/las sus ciudadanos, apoyando a los ayuntamientos de la demarcación que pretendan impulsar a través del deporte, una estrategia social de fomento del civismo, y la generación de unos valores fundamentales para los niños y jóvenes de sus respectivos municipios.

Quinto. Que los ayuntamientos de la demarcación de Girona interesados en el desarrollo y puesta en funcionamiento del Proyecto "FutbolNet" y de las diferentes actividades de Barça Actívat, que promueve la FUNDACIÓ BARÇA, en el ámbito de su municipio, por considerar que es un

instrumento de fomento de la cohesión y de la vertebración social entre los niños y jóvenes vecinos, se tendrán que adherir al presente convenio marco, firmando el correspondiente acuerdo de adhesión, qué modelo se incorpora al presente como Anexo I.

Sexto. Que en virtud de las manifestaciones precedentes, y con el fin de establecer los parámetros de las obligaciones y derechos que dimanen de la relación que se establece en el presente convenio, las Partes acuerdan suscribir de mutuo acuerdo el presente CONVENIO (en adelante, el “Convenio”) y regular sus recíprocas relaciones en base al ordenamiento jurídico vigente y las normas legales que le resulten de aplicación y, en particular, con sujeción a los siguientes

PACTOS

PRIMERO. OBJETO

El objeto de este Convenio, es establecer el marco de colaboración entre la DIPUTACIÓN y la FUNDACIÓN BARÇA, para desarrollar el programa del “Proyecto FutbolNet” y el inicio de Barça Actívate durante el período del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023 en municipios de la demarcación de Girona que lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos por la FUNDACIÓN BARÇA para educar a niños y jóvenes del territorio a través de el deporte.

La FUNDACIÓN BARÇA debe seleccionar a los ayuntamientos de la demarcación de Girona, que lo soliciten y que cumplan los requisitos y condiciones para participar, de acuerdo con los criterios de la FUNDACIÓN BARÇA. La relación de ayuntamientos de la demarcación seleccionados se enviará a la DIPUTACIÓN para que firmen los acuerdos individuales de adhesión al presente Convenio, de acuerdo con el modelo anexo, y que se incorporarán al mismo Convenio, como anexos.

SEGUNDO. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

La DIPUTACIÓN se compromete a colaborar con el desarrollo del proyecto “FutbolNet” y Barça Actívate. Para hacer efectiva la presente colaboración se concretan las siguientes líneas de actuación:

1 . Proporcionar apoyo económico que se destinará a cubrir las actividades incluidas en el Proyecto “FutbolNet” y Barça Actívate con un presupuesto total de 215.500,00 €, fijando una aportación total de cien mil euros (100.000,00 €) de acuerdo con el cuadro de distribución siguiente:

Año 2022	Importe unitario	Número de unidades	Importe total	% financiación
Aportación Diputació de Girona	100.000,00 €	1	100.000,00 €	46,40
Aportación Fund. FC Barcelona	85.500,00 €	1	85.500,00 €	39,68
Aportación municipal	5.000,00 €	6	30.000,00 €	13,92
Coste de la actuación			215.500,00 €	100,00

La subvención de la DIPUTACIÓN DE GIRONA se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 320.3410.48113 “En la Fundación BARÇA-Proyecto FutbolNet y Barça Actívat” del presupuesto corporativo del año 2022.

2. Se considerarán gastos subvencionables los que se detallan a continuación, ejecutadas del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, las cuales han sido incluidas en el presupuesto de gastos y declaradas en la solicitud presentada por la FUNDACIÓN BARÇA por importe total de 215.500,00 euros:

	Coste total
Material deportivo y educativo	31.500,00 €
Implementación personal	136.000,00 €
Coordinación técnica	18.750,00 €
Comunicación y difusión	16.500,00 €
Otros y desplazamientos	12.000,00 €
Total	215.500,00 €

TERCERO. Compromisos del AYUNTAMIENTO que se adhiera al Convenio EL AYUNTAMIENTO que se adhiera a este Convenio se compromete a colaborar con el desarrollo del Proyecto "FutbolNet" y en las actividades Barça Actívate. Para hacer efectiva la presente colaboración, se concretan las siguientes líneas de actuación:

1. Proporcionar apoyo económico que se destinará a cubrir las actividades incluidas en el Proyecto. La aportación económica del AYUNTAMIENTO consistirá en un pago total de cinco mil euros (5.000,00 €) que se realizará mediante transferencia bancaria en la FUNDACIÓ BARÇA una vez se cumpla la presentación de la siguiente documentación delante del Ayuntamiento:

Copia de la cuenta justificativa presentada por parte de la FUNDACIÓ BARÇA ante de la DIPUTACIÓN a efectos de justificar la subvención ante aquella administración.

Copia del acuerdo de aceptación de la justificación presentada y de reconocimiento de la obligación de pago que emita la Diputación en relación con la mencionada actividad para el municipio.

2. Aportar personal técnico de Juventud, Servicios Sociales y Deportes para complementar la coordinación y el seguimiento del Proyecto, con los medios humanos actuales del AYUNTAMIENTO.

3. Proporcionar apoyo al proyecto facilitando el uso de instalaciones deportivas municipales, de centros educativos municipales, de una sala y de espacios cubiertos en caso de lluvia, para la realización de actividades de carácter educativo y deportivo, durante la vigencia del presente Convenio.

4. EL AYUNTAMIENTO se reserva la facultad de verificar, por los medios que estime convenientes, incluso con aplicación de técnicas de muestreo, el cumplimiento del objeto subvencionado, que desde su inicio tiene la consideración de finalista.

Sin embargo el control financiero de esta subvención se regirá por lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en correspondencia con la Disposición adicional 14ª del mismo cuerpo legal.

5. Se procederá al reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de los pactos previstos en esta resolución y en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones municipales en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.

CUARTO. Compromisos de la FUNDACIÓ BARÇA

La FUNDACIÓN BARÇA, en tanto que titular y organizador del Proyecto, se compromete a:

1. Cofinanciar el proyecto en cincuenta mil euros (85.500,00 €), lo que representa un 39,68% del coste total de proyecto, distribuido unitariamente con 14.250,00 € por cada municipio donde se lleve a cabo.
2. Coordinar técnicamente el Proyecto mediante la aportación de referentes técnicos expertos para dar soporte metodológico en la implementación de las actividades.
3. Encargar la implementación del Proyecto con una entidad de carácter social que se ocupará de la ejecución de las actividades educativas incluidas en el citado proyecto.
4. Tener contratado un seguro que cubra a todos los participantes en el Proyecto (muerte por accidente, invalidez permanente absoluta y gastos sanitarios).
5. Suministrar, a todos los niños ya los entrenadores, a cargo de la aportación realizada por las Partes, un set con ropa de naturaleza deportiva incorporando la propiedad industrial y las marcas, nombres comerciales y logos que previamente hayan pactado.
6. Hacer constar de forma explícita la colaboración económica de la DIPUTACIÓN y del Ayuntamiento en todo acto o documentación que se genere. El incumplimiento dará lugar a la revocación de la subvención. La Oficina de Difusión de la Diputación de Girona asesorará y supervisará a los beneficiarios sobre los aplicativos que los beneficiarios deban utilizar.
7. Presentar a la DIPUTACIÓN, la cuenta justificativa normalizada y otra documentación determinada en el pacto tercero de este Convenio.
8. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el presente Convenio le imponen como beneficiaria de la aportación económica, en relación con la Diputación de Girona como administración de referencia, y ello sin perjuicio de las demás obligaciones de transparencia que le correspondan de forma directa por previsión legal (art.3.1-d) de la misma Ley. El incumplimiento de las obligaciones anteriores comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en los artículos 76 a 90 de la misma Ley, 19/2014, y la imposición de sanciones previstas en función del carácter grave, muy grave o leve de las infracciones cometidas.

QUINTO. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Para percibir la subvención, el beneficiario deberá presentar a la DIPUTACIÓN, antes del 30 de octubre de 2023, la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa normalizada, disponible en el apartado «Documentación» de la web de la Diputación de Girona (www.ddgi.cat) por el importe total del gasto subvencionable.
- Memoria explicativa de la actuación (participantes, fechas...) acompañado de una recopilación de prensa, material editado donde se recojan los logos, folletos, entre otros.
- Información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración empresa, en el plazo máximo de tres (3) meses de la finalización de la implementación.
- Un informe de revisión de la cuenta justificativa suscrita por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que garantice, mediante un examen independiente, que el beneficiario de la ayuda ha realizado la acción subvencionada y ha cumplido los requisitos para que se pueda realizar el pago. El informe debe exponer de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados y las conclusiones obtenidas.

En los supuestos que el beneficiario no esté obligado a auditar las cuentas anuales, la designación del auditor la realizará este beneficiario.

En caso de que el beneficiario esté obligado a encargar la auditoría de las cuentas anuales a un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, será éste mismo auditor quien revisará la memoria de actuación y la cuenta justificativa. Los auditores de cuentas, en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, deben actuar de conformidad con lo que establece la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, que prevé el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos de elaboración del informe de auditoría se consideran gastos subvencionables hasta un importe máximo de 1.000€.

Si el coste de la actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía otorgada inicialmente.

En caso de que el coste justificado sea inferior al que consta en el presupuesto aceptado, la subvención se minorará proporcionalmente, aplicando sobre la cantidad concedida el porcentaje de desviación.

El centro gestor revisará la documentación justificativa y, si detecta errores o deficiencias, deberá requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles los enmiende, o bien que presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, de no hacerlo, se consideraría incumplida la obligación de justificación, con las consecuencias que se establecen en los artículos 22 y 33 de la Ordenanza general de subvenciones.

SEXTO. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Para coordinar la presente colaboración, se podrá constituir una comisión técnica de seguimiento del presente Convenio, formada por:

Un representante de la DIPUTACIÓN DE GIRONA

Un representante de la FUNDACIÓN BARÇA

Un representante de cada AYUNTAMIENTO que se adhiera al Convenio

Esta Comisión se encargará de evaluar las necesidades de revisión del presente Convenio y adecuar sus cláusulas a las nuevas realidades que puedan surgir durante su vigencia.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos y sus miembros que la integran deben dar cuenta del resultado de su gestión a las suyas instituciones respectivas.

Podrán asistir personas expertas invitadas, con voz, pero sin voto, si la suya presencia es notificada y justificada por la parte interesada a las demás partes con suficiente antelación, a fin de que den su conformidad y autorización o no. En caso de ser requerida su opinión hacia cualquier cuestión planteada por las Partes, dicho manifestación no será vinculante en ningún caso.

SÉPTIMO. CAMBIO DE DESTINO DE LA SUBVENCIÓN

Es inadmisibles ningún cambio de destino de la subvención.

OCTAVO. ANTICIPO DEL PAGO

El pago de la subvención se hará en concepto de anticipo previa aceptación expresa de la subvención.

El beneficiario acepta la subvención mediante la firma del Convenio, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación, estipuladas en este Convenio.

El importe del anticipo será del 100% del importe de la subvención. El pago se hará efectivo dentro del ejercicio presupuestario de 2022 sin la constitución previa de una fianza o garantía y mediante una transferencia bancaria.

El beneficiario está obligado a presentar la justificación económica en el Registro General de la Diputación en el plazo otorgado al efecto, de conformidad con lo que se establece en el punto sexto de este acuerdo.

NOVENO. REVOCACIÓN

No justificar los gastos dentro del plazo establecido y en las condiciones señaladas motivará la revocación de oficio de la subvención concedida pendiente de justificar, ya sea de la misma anualidad como de las siguientes, sin perjuicio de poder iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con los términos establecidos en el pacto siguiente.

DÉCIMO. REINTEGRO

Se procederá al reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de los pactos previstos en este Convenio y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Girona.

El procedimiento para exigir el reintegro será el previsto en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO. VIGENCIA

Tal y como prevé el artículo 39 de la Ley 39/2015, el Convenio entrará en vigor con efectos a fecha 1 de septiembre de 2022 y finalizará el 31 de agosto de 2023, sin perjuicio de que perduren las obligaciones de cada una de las Partes nacidas en aplicación de sus previsiones.

La finalización de la vigencia del presente Convenio supondrá la finalización de todas las obligaciones entre las Partes previstas en el mismo, a excepción de las de confidencialidad, y la de prohibición de uso de los datos de la FUNDACIÓ BARÇA y del FC BARCELONA de las cuales pudiera disponer la DIPUTACIÓN y el AYUNTAMIENTO, así como el deber de destrucción de las mismas.

DUODÉCIMO. PRÓRROGAS

El presente Convenio podrá ser objeto de prórroga cuando así lo decidan las Partes y lo documenten mediante acuerdo expreso y escrito firmado antes de la finalización de su vigencia, por representantes autorizados con capacidad para obligar a cada una de las Partes.

DECIMOTERCERO. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Se reserva la facultad de verificar, por los medios que estime convenientes, incluso con aplicación de técnicas de muestreo, el desempeño de la actividad, que desde su inicio tiene la consideración de finalista. Sin embargo, el control financiero de esta subvención se regirá por lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en correspondencia con la disposición adicional 14ª del cuerpo legal citado.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA DEL CONVENIO

El Convenio tiene naturaleza administrativa y serán competentes para resolver, detrás instancia, los conflictos e incidencias que se puedan producir, los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOQUINTO. DETERMINACIÓN DEL GASTO EFECTUADO

Se considera gasto efectuado el que se haya devengado entre el 1 de septiembre de 2022 y finalizará el 31 de agosto de 2023, aunque no haya sido efectivamente pagada antes de la finalización del período de justificación.

DECIMOSEXTO. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las subvenciones objeto de este Convenio son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda o ingreso, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, bien sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

DECIMOSÉPTIMO. USO DE LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS

El uso de las marcas y demás derechos de propiedad industrial de las Partes previsto en el presente Convenio se concede a los solos efectos establecidos en el mismo. A tales efectos, las Partes se comprometen a consensuar previamente la utilización de sus imágenes institucionales y otros elementos distintivos en las acciones de difusión, derivadas única y exclusivamente del cumplimiento del presente Convenio y sólo durante su período de vigencia.

En este sentido, las Partes tendrán que ejercitar los derechos contenidos en esta cláusula de acuerdo con las normas de buena fe, respetando en todo caso la normativa vigente aplicable, por tanto, la utilización en cualquier soporte de la denominación social, nombre comercial, marca, logotipo, imagen u otros elementos distintivos por cualquiera de las dos Partes, requerirá la previa aceptación expresa del titular correspondiente.

Cualquier autorización de uso de marcas y derechos de propiedad industrial deberá ser, en todo caso, interpretada restrictivamente y en términos de estricto respeto a los derechos que asisten a cada una de las Partes como titular de sus respectivas marcas.

A los efectos anteriores, las Partes se abstendrán absolutamente de utilizar cualquier logotipo o marcas que, a pesar de tener cualquier tipo de similitud o semejanza, no sean estrictamente los que sean propiedad de las Partes firmantes y/o cuyo uso no hubiera sido autorizado por éstas previamente y de forma expresa y escrita.

Por lo expuesto anteriormente el presente Convenio no constituye, en ninguna forma, transferencia o autorización de uso de patrimonio marcario o de exclusiva de ninguna de las Partes, por la que cosa, y sin perjuicio de la autorización genérica que se confiere al presente Convenio, cualquier uso de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial titularidad de cada una de las Partes requerirá la previa autorización expresa y escrita de éstas.

Las Partes se obligan a poner inmediatamente en conocimiento de la otra cualquiera reclamación realizada por terceros relativa a una (presunta) violación de los derechos de propiedad industrial en lo referente a los signos distintivos. Ambas Partes tendrán pleno derecho a asumir sus respectivas defensas, a emprender las medidas legales que consideren oportunas contra terceros, o bien a acordar una solución amistosa frente a una reclamación de ese tipo.

Queda absolutamente excluida la asociación de cualquier tercero que no sea parte firmante del presente Convenio en el Proyecto "FulbolNet" y Barça Actívate, durante su vigencia, a menos que así lo acuerden expresa y formalmente las Partes.

En caso de que se incorporen durante la vigencia de la presente colaboración, nuevos patrocinadores y/o colaboradores, con el consentimiento expreso de las Partes firmantes de este Convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo, tendrán que acordar la utilización de sus imágenes institucionales y otros elementos distintivos, en las acciones de difusión, derivadas única y exclusivamente del cumplimiento del presente Convenio y únicamente durante su período de vigencia.

Asimismo, las Partes se abstendrán de realizar declaraciones o incurrir en acciones, omisiones o comportamientos que puedan perjudicar la imagen respectiva de cada una de ellas, velando para que esta obligación sea estrictamente observada por todos sus directivos, empleados, representantes y colaboradores sin excepción. Las Partes reconocen expresamente la importancia que se concede a esta disposición, así como al cumplimiento de las mismas, elevándolas a condición esencial del Convenio.

Por lo anterior las Partes se obligan durante la vigencia del presente Convenio y una vez éste haya dejado de estar vigente, a no llevar a cabo ningún acto u omisión que pueda afectar negativamente a la imagen o prestigio de la otra parte.

A la finalización de este Convenio las Partes vendrán obligadas a cesar de inmediato en el uso de la imagen, nombre o logotipo que cada una de las Partes estuvieran haciendo de la otra por razón de este Convenio, así como su registro. Esta prohibición se extiende también a los supuestos a los que se registre el nombre en combinación con los signos distintivos propios, o en relación con los signos distintivos de la otra parte, sea en la forma que sea (como nombre comercial, marca, nombre de dominio o de cualquier otra forma).

DECIMOCTAVO. DIFUSIÓN

Las Partes acordarán la conveniencia de la difusión pública de la firma del presente Convenio en los soportes publicitarios o medios informativos que acuerden mutuamente de forma expresa y por escrito, así como del contenido de dicha difusión.

Los contenidos de las actividades, actos, eventos y/o que sean objeto del presente Convenio y de los que se acuerde difundir, deberán ser pactados previamente por las Partes, y autorizados expresamente por éstas, así como también el soporte, formato o medio a través del que se llevará a cabo, sin que una vez acordado lo mismo, sea posible modificarlo transformarlo, ni alterarlo.

Todos los gastos derivados de cualquier actuación de difusión o de comunicación en relación con lo expuesto anteriormente, serán de cuenta y cargo de quien lo encargue.

DECIMOQUINTO. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordarán que se considera información confidencial para con el Convenio en sí mismo, o los acuerdos, negociaciones, conversaciones, etc. que se mantengan por las Partes en base lo mismo, absteniéndose de revelar a terceros cualquier información que tenga éste carácter, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para garantizar eficazmente esta confidencialidad, salvo que una norma que sea aplicable o una orden judicial o administrativa

requiera su revelación o publicación, o cualquier obligación derivada de este Convenio así lo requiera; en este caso, la parte obligada a efectuar la revelación o publicación debe comunicar previamente a la otra parte este hecho a efectos de que ésta pueda colaborar facilitando a la requerida la información o las aclaraciones que puedan ser necesarios.

Esta obligación se entiende a cualquier persona que dependa de cada una de las Partes y que por razón de su cargo y/o funciones tenga acceso o conocimiento del anterior.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de esta cláusula legitimará en la parte cumplidora, a rescindir inmediata y automáticamente el Convenio y reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, dicho incumplimiento haya podido ocasionar la parte incumplidora.

Esta obligación se mantendrá incluso una vez finalizada la vigencia del Convenio y sin limitación temporal alguna, siempre que la información no se haya convertido en pública.

VIGÉSIMO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes se reconocen mutuamente como Responsables del tratamiento y se obligan a cumplir el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos (RGPD). Los firmantes y las personas de las que por el cumplimiento del objeto del presente Convenio se traten datos personales, serán informadas del tratamiento de sus datos por todos los responsables con el fin de formalizarlo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, detallando todo lo que se indica en el art. 13 del RGPD.

La parte que infrinja la anterior responderá a su único y exclusivo efecto de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de los/las titulares de los datos, o de actuaciones iniciadas de oficio por la autoridad competente, basadas en el incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores, y/o por negligencia, carencia de confidencialidad, y/o realización de uso, tratamiento y/o comunicaciones indebidas de las datos de carácter personal, así como por la producción de cualquier otra infracción de las normas de protección de datos que den lugar a las referidas reclamaciones y/o expedientes.

En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y las entidades colaboradoras deben cumplir la normativa y deben de adoptar e implementar los principios y medidas que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

La DIPUTACIÓN tratará los datos personales de los interlocutores de la entidad en el marco de la gestión de subvenciones. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter personal y serán conservadas como parte del procedimiento administrativo. Podrán acceder, rectificar, suprimir y ejercer el resto de sus derechos dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos de la Diputación de Girona, con domicilio en la subida de Sant Martí, 4-5, 17004, de Girona o por correo electrónico a dpd@ddgi.cat.

VIGÉSIMOPRIMERA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La extinción del presente Convenio se producirá por expiración del tiempo convenido a su llegada la fecha de finalización del mismo. La extinción por este motivo opera y se produce de forma automática sin que, en ningún caso, sea necesario avisar ni por escrito ni verbalmente, de la expiración del Convenio con antelación para que aquélla se produzca efectivamente. La no existencia de este aviso antes de la fecha de finalización no supone, en ningún caso, la prórroga automática y tácita del Convenio, tal y como se ha establecido en la cláusula décima.

Serán causas de resolución anticipada del Convenio antes del período convenido, además de aquellas expresamente establecidas en el mismo y las legalmente previstas:

- a) Por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar su objeto.
- b) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las Partes, previo requerimiento por escrito a la parte incumplidora para subsanar la inobservancia de sus obligaciones en plazo razonable, sin que el mismo requerimiento haya sido atendido.
- c) El acuerdo común de las Partes, formalizado por escrito.
- d) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- e) Por razón de disfunciones graves que impidan la correcta ejecución de su objeto, imputable a alguna de las Partes.
- f) Como consecuencia de una variación sustancial de las circunstancias o intereses que dieron lugar a la formalización del Convenio.

En estos supuestos, las Partes acordarán los extremos concretos para la finalización de las actuaciones que estén vigentes.

VIGÉSIMOSEGUNDA. MISCELÁNEA

Independencia. Las Partes son entidades jurídicas independientes, y se mantendrán en todo momento ajenas a la gestión, administración y/u organización interna de la otra, conservando evidentemente su independencia después de la firma del presente Convenio. A los efectos anteriores manifiestan que el presente Convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad no podrá representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades de la otra parte. Cada parte llevará a término sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

Integridad del Convenio. Este Convenio expresa íntegramente el acuerdo de las Partes en relación al asunto tratado, y en consecuencia todo su contenido obliga y vincula las Partes que lo suscriben en la medida en que refleja la firme voluntad y conformidad sobre los términos que contiene, dado que todas las conversaciones y negociaciones anteriores y contemporáneas han sido compiladas, integradas y sustituidas por este Acuerdo.

Invalidez de acuerdos anteriores. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye, reemplaza, cancela y anula cualquiera negociación o compromiso, oral o escrito, entre las Partes en relación con el objeto del presente Convenio ya sea previo, contemporáneo o posterior, salvo que las Partes de mutuo acuerdo hayan establecido lo contrario.

Modificación. Sólo serán válidas y vinculantes por las Partes las modificaciones al mismo Convenio que se acuerden por escrito, firmadas por sus respectivos representantes autorizados con el fin de dar mejor cumplimiento a su objeto.

Nulidad parcial. Si alguna estipulación de este Convenio fuese declarada nula o ineficaz, esta estipulación quedará sin efecto, teniéndose por no puesta, sin invalidar la resto de cláusulas, las cuales continuarán plenamente vigentes. Las Partes deben poner todos los medios razonables para sustituir la cláusula nula o ineficaz por una válida y eficaz con efecto lo más parecido al de la cláusula nula o ineficaz.

Cesión. Ni el Convenio ni los derechos y obligaciones que en él se establecen podrán ser cedidos por ninguna de las Partes, bajo ninguna circunstancia, sin el previo consentimiento, expreso y por escrito, por otra parte. Cualquier cesión hecha por alguna de las Partes firmantes, no respetando lo anterior, no tendrá validez ni será vinculante por la otra, sin perjuicio de que la parte no haya autorizado dicha transmisión de derechos y obligaciones, bajo ninguna modalidad, decida rescindir este Convenio de forma inmediata reservándose el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios.

Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las Partes se harán por medios electrónicos, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cumplimiento normativo. Las Partes se obligan a cumplir los términos y condiciones relativos al cumplimiento normativo (valores éticos, derechos humanos, imagen y reputación corporativa, anticorrupción, blanqueo de capitales, menores, etc.) que se recogen y detallan en el Anexo II, y que se acompaña al presente Convenio, formando parte integral del mismo a todos los efectos.

Anexos. Los anexos (dado caso) a este Convenio son, a todos los efectos, partes integrantes del mismo.

VIGESIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Girona y las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa aplicable de la Ley general presupuestaria, la Ley régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en materia de procedimiento y el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en todo lo que no sea contrario a la Ley general de subvenciones.

En caso de conflicto, controversia o reclamación derivada de la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio, y que no sea posible solucionar de forma amistosa entre las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, serán sometidas en la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Girona.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio.

ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROSES AL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA Y LA FUNDACIÓN FUTBOL CLUB BARCELONA, PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FÚTBOLNET Y BARÇA ACTÍVATE A LA DEMARCACIÓN DE GIRONA, DEL AÑO 2023

R E U N I D O S

De una parte, el Ilmo. Sr. Miquel Noguer Planas, presidente de la DIPUTACIÓN DE GIRONA, que actúa en nombre y representación de esta corporación,

Por otra parte, el Ilmo. Sr. Joan Plana Sagué alcalde del AYUNTAMIENTO de ROSES, especialmente facultado para este acto según manifiesta.

Y de la otra parte, D^a Marta Segú Estruch, directora general de la FUNDACIÓN BARÇA, especialmente facultada por este acto según manifiesta.

Reconociendo las partes el carácter con el que intervienen, poderes y facultades suficientes para formalizar el presente acuerdo.

1.- El Ayuntamiento de Roses representado por su alcalde declara que reúne las condiciones para poder adherirse a este convenio y que está de acuerdo con cada uno de los aspectos que se recoge.

2.- El resto de partes firmantes declaran que aceptan la adhesión del Ayuntamiento de Roses en el convenio.

ANEXO II

Cumplimiento Normativo

La Fundación Fútbol Club Barcelona (a efectos de este Anexo, el "FUNDACIÓN BARÇA") confirma que cumple con el conjunto de normas de Cumplimiento Normativo que se describen a continuación, y la DIPUTACIÓN DE GIRONA (a efectos de este Anexo, la "CONTRAPARTE") declara que también cumplirá con las mismas normas durante la ejecución del Contrato.

Cláusula 1. Cumplimiento normativo

1. La CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del Contrato se obligan a desarrollar su actividad de acuerdo con la legislación vigente que le sea aplicable en cada momento a su negocio y en cualquier jurisdicción.
2. La CONTRAPARTE, durante la vigencia de este Contrato, debe adoptar y mantener sus propias políticas y procedimientos con el fin de garantizar el cumplimiento con la legislación que le es de aplicación y con el presente Anexo.

Cláusula 2. Valores éticos Con el objetivo de garantizar que su actuación cumplirá unos estándares de cumplimiento ético y con independencia de disponer de un Código Ético propio, la CONTRAPARTE declara tener conocimiento y aceptar los valores éticos del FC BARCELONA dispuestos en su Código Ético, a efectos de respetar y actuar de conformidad en el citado documento. El Código Ético se encuentra disponible en la página web oficial del FC BARCELONA:

<https://www.fcbarcelona.cat/ca/club/organitzacio-i-plan-estrategic/comisiones-i-organos/codigo-etico>

Cualquier incumplimiento por parte de la CONTRAPARTE o sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados con el Contrato, genera un impacto negativo directo a la imagen y la marca de la FUNDACIÓN BARÇA. Por eso, ante cualquier incumplimiento de este Código Ético, la FUNDACIÓN BARÇA se reserva el derecho a resolver unilateralmente el Contrato o exigir la aplicación de medidas correctivas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 de este Anexo.

Cláusula 3. Derechos Humanos

La CONTRAPARTE se obliga en todo momento a respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que abarcan los derechos enunciados en la Carta Internacional

de Derechos Humanos, el Pacto Mundial de Naciones Unidas y los principios relativos a los derechos establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.

Cláusula 4. Conflicto de intereses

En el caso de existir un conflicto de intereses, tanto real como potencial, durante la vigencia del Contrato, la CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del Contrato, se compromete a tomar medidas razonables para cumplir el objeto del mismo, siempre teniendo presente que los intereses de ambas partes deben ser salvaguardados. La CONTRAPARTE se compromete a comunicar a la FUNDACIÓN BARÇA cualquier circunstancia que pueda implicar un conflicto de intereses, a efectos de que la FUNDACIÓN BARÇA pueda tomar una decisión fundada en relación con la situación sobrevenida.

Cláusula 5. Anticorrupción

1. La CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del Contrato tendrán que cumplir con la normativa referente a la lucha contra la corrupción que resulte de aplicación, incluyendo el Código Penal español, la UK Bribery Act y la US Foreign Corrupt Practices Act, así como cualquier otra normativa internacional, nacional, estatal o local aplicable en relación con la corrupción en los negocios, el cohecho de funcionario público, el tráfico de influencias y la malversación.

2. A efectos de evitar conductas ilícitas que puedan implicar infracciones en la normativa sobre corrupción, cohecho y/o tráfico de influencias, la CONTRAPARTE se obliga a ser especialmente diligente para evitar cualquier tipo de interferencia o influencia que pueda alterar la imparcialidad y objetividad, proceda de clientes, proveedores, intermediarios o cualquier otro tercero, con el objetivo de influir en sus decisiones empresariales; obligación que afecta de manera especial a aquellos que deben tomar decisiones sobre la contratación de bienes, suministros y/o servicios.

Cláusula 6. Sanciones Internacionales, Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

1. La CONTRAPARTE deberá respetar escrupulosamente, durante la vigencia del mismo Contrato, los regímenes de sanciones económicas o en el comercio, promulgados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Miembros de la Unión Europea, Estados Unidos de América (entre otros, la OFAC -Office of Foreign Assets Control del US Department of Treasury-, el Departamento de Comercio y el Departamento de Estado), o cualquier otro país, organización internacional o entidad gubernamental.

2. La CONTRAPARTE manifiesta y garantiza a la FUNDACIÓN BARÇA que ni la CONTRAPARTE ni cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del presente Contrato:

(a) Es una Persona Designada.

(b) Ha realizado y/o está llevando a cabo negocios o actividades por cuenta o en beneficio de una Persona Designada, o que de alguna forma pudieran implicar una colaboración con una Persona Designada, ni llevará a cabo ningún negocio o actividad durante su vigencia de este Contrato.

A efectos de esta Cláusula, tiene la consideración de "Persona Designada", cualquiera persona física o jurídica que esté incluida en, o que sea propiedad o esté controlada por una persona física o jurídica que esté incluida en, o que actúe en nombre de una persona jurídica incluida en:

Las listas de personas nacionales especialmente designadas (Specially Designated Nationals y Blocked Persons) que mantiene la OFAC , la lista de sanciones por la no proliferación (Non-proliferation Sanctions Lists) del Departamento de Estado de Estados Unidos, o la lista de personas denegadas (Denied Persons) del Departamento de Comercio de Estados Unidos;

La lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea;

La lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Cualquier otra lista equivalente o anuncio público de designaciones de personas sujetas a sanciones o cualquier persona física o jurídica objeto de sanciones comerciales o económicas nacionales, regionales o internacionales impuestas por cualquier organismo o entidad.

3. La CONTRAPARTE se compromete a cumplir plenamente durante la vigencia del mismo Contrato con toda la normativa aplicable relativa a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que le sea de aplicación.

Cláusula 7. Menores

1. En caso de que las actividades o eventos objeto del presente Contrato impliquen la participación o colaboración de menores de edad, la CONTRAPARTE y sus profesionales se obligan a observar y cumplir las disposiciones que se incluyen en el Código de conducta de profesionales en relación con los menores que la FUNDACIÓN BARÇA pondrá a su disposición previamente a la firma del contrato. Así Asimismo, la CONTRAPARTE deberá acreditar la firma de

este código por parte de los profesionales que participen en estas actividades y que puedan estar en contacto con menores de edad.

2. La CONTRAPARTE se obliga a establecer las medidas necesarias para prevenir y detectar cualquier tipo de situación que pueda suponer un riesgo para la integridad física, psíquica y sexual de los menores. En particular, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 1.

3 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor y en la redacción establecida en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, la CONTRAPARTE se obliga a solicitar anualmente el Certificado de Antecedentes Penales de Naturaleza Sexual o documento análogo de su país de origen, a sus profesionales y colaboradores de cualquier clase que estén en contacto con menores.

. La CONTRAPARTE se obliga a establecer las medidas necesarias para detectar e informar de aquellas situaciones de riesgo que puedan afectar a los menores.

Cláusula 8. Medio ambiente

1. La CONTRAPARTE se obliga a desarrollar su actividad y en concreto el servicio prestado de conformidad con la legislación vigente en materia medioambiental, así como siguiendo los criterios dispuestos en los estándares internacionales en esta materia.

. La CONTRAPARTE declara disponer de todas las licencias y autorizaciones administrativas necesarias para la realización de su actividad, así como en caso de ser obligatorio las certificaciones oportunas (como, por ejemplo: ISO 14001) en materia medioambiental. En caso de que la actividad requiera disponer de una certificación, la CONTRAPARTE, se compromete a poner a disposición de la FUNDACIÓN BARÇA los certificados de ésta, previa solicitud.

2 Cláusula 9. Incumplimiento

La CONTRAPARTE deberá notificar inmediatamente a la FUNDACIÓN BARÇA cualquiera incumplimiento de sus deberes y obligaciones recogidos en el presente Anexo. En este caso, la FUNDACIÓN BARÇA se reserva el derecho a:

Resolver unilateralmente e inmediatamente el Contrato, sin que ello suponga un derecho de indemnización en favor de la CONTRAPARTE, y sin perjuicio del crédito que le asista contra la CONTRAPARTE por los daños y perjuicios que, en su caso, se le hayan ocasionado.

Requerir a la CONTRAPARTE que aplique las medidas correctivas necesarias en el plazo acordado entre ambas partes.